



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 1.906

QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE A FAVOR DE LA SEÑORA AGUEDA ALEGRE VDA. DE ALONSO.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Auméntase a G. 700.000 (Setecientos mil guaraníes) mensuales, la pensión graciable concedida a favor de la señora Agueda Alegre Vda. de Alonso, ex enfermera de la Guerra del Chaco.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva esta pensión, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- La beneficiaria de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Derógase el Artículo 11 de la Ley N° 202 del 7 de julio de 1993.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil uno, y por la Honorable Cámara de Senadores, a dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dos, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Juan Darío Monges Espinola
Presidente
H. Cámara de Diputados

Juan José Vázquez Vázquez
Secretario Parlamentario

Juan Roque Galeano Villalba
Presidente
H. Cámara de Senadores

Darío Antonio Franco Flores
Secretario Parlamentario

Asunción, 24 de mayo de 2002

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Luis Angel González Macchi

James Spalding
Ministro de Hacienda